

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrazado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9044

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 1.º y 2 de Diciembre)

Gobierno Civil

Sanidad.—Circular

Teniendo noticia de que los Subdelegados de los distritos judiciales de la provincia remiten incompleto a la Inspección provincial el cuadro de la estadística sanitaria en la segunda decena de cada mes por incumplimiento, de los Inspectores municipales de muchos pueblos y de que también son muchos los médicos que no cumplen el mandato obligatorio del anejo primero de la Instrucción General de Sanidad declarando a sus respectivos Inspectores municipales con la debida puntualidad y verdadera urgencia las enfermedades contagiosas, infecciosas e infecto-contagiosas, prevengo a los Señores Profesionales de las ciencias de curar y de prevenir que toda demora o falta de cumplimiento de sus deberes ineludibles será castigada con la penalidad correspondiente adaptada al grado de la infección.

Palma 1.º de Diciembre de 1924.

El Gobernador,
Jerónimo Martel

SECCION DE LA GACETA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección de la Escuela de Aeronáutica Naval y lo informado por la Sección de Material de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra un concurso para cubrir 25 plazas de Aprendices de Aeronáutica en aquella Escuela, con las bases siguientes:

1.º Para ingresar en la Escuela, deberán los candidatos reunir las condiciones y acompañar los documentos que se expresan:

a) Haber cumplido quince años y no exceder de diez y siete el día 25 de Enero de 1925, fecha del ingreso.

b) Ser soltero.
c) Acreditar en reconocimiento facultativo la inexistencia de defectos apreciables en los órganos del corazón, vista, oído y olfato y los aparatos circulatorio y respiratorio.
d) Saber leer, escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

2.º Las instancias se dirigirán al General encargado del despacho del Ministerio de Marina, entregándose para su tramitación en la Jurisdicción de Marina en la Corte, Jefatura de Estado Mayor de los Departamentos y Comandancias y Ayudantes de Marina. Estas Autoridades se encargarán, respectivamente, de facilitar el reconocimiento y examen a que se hace referencia en este mismo punto.

Las solicitudes irán escritas de puño y letra del interesado, haciendo constar en ellas que se obligan a cumplir todo lo dispuesto en las condiciones que reglamentan este concurso. Acompañarán a las instancias los siguientes documentos:

- a) Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil.
- b) Certificado de soltería.
- c) Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad municipal.
- d) Acta del consentimiento del padre, madre o tutor, levantada ante la Autoridad de Marina del sitio en que se presente la solicitud.
- e) A los anteriores documentos unirán las Autoridades de Marina respectivas el acta de reconocimiento facultativo y la del examen. El reconocimiento se hará por un Profesor de Sanidad de la Armada, en su defecto, por uno de Sanidad Militar, y a falta de éste por un Médico civil.

El examen, que versará sobre los temas señalados en el apartado b) de la base primera, se verificará por un Jefe u Oficial del Cuerpo general de la Armada, designado por la Autoridad de Marina respectiva.

3.º El plazo de admisión de instancias terminará el 30 de Diciembre próximo. Una vez documentadas se remitirán directamente por las Autoridades de Marina a este Ministerio, donde deberán encontrarse el día 8 de Enero de 1925.

Dichas Autoridades de Marina no remitirán aquellas instancias que dejen de reunir las condiciones antedichas.

4.º Seleccionadas en el término de cinco días por la Sección correspondiente (Material), con el orden de prelación que a continuación se señala, se dispondrá la concentración en la Escuela de Aeronáutica Naval de Barcelona de los elegidos en el número de las plazas señaladas, más un 20 por 100 para cubrir las bajas que por reconocimiento y nuevo examen de se-

leccion pudieran resultar. Será el traslado por cuenta del Estado y se las abonarán las dietas de viaje que correspondan.

Se autoriza a la Dirección de la Escuela de Aeronáutica Naval para organizar los viajes de estos aprendices para su ingreso, concentrándolos convenientemente, con objeto de que sean acompañados por el personal de la misma dependencia que se incorpore a su destino después de las licencias reglamentarias de Pascuas. A este efecto queda asimismo autorizada dicha Dirección para dirigirse a las diferentes Autoridades de Marina dando de ello cuenta a las Superiores Autoridades de los Departamentos.

5.º El orden de preferencia será:

1.º Los que acreditan, por medio de certificado expreso y concreto, la educación mecánica recibida, debiendo ser informado dicho certificado por la Autoridad de Marina a que se presente, expresando la naturaleza del establecimiento que dé la documentación, su importancia y demás datos que juzgue interesantes y conducentes a formar juicio del valor de aquélla con relación al fin que se persigue.

2.º Los hijos de marinos y militares muertos o inutilizados en campaña, faenas del servicio, naufragios o epidemias.

3.º Los hijos de marinos o militares.

4.º Los hijos de inscritos de marinería.

5.º Los de paisanos residentes en la costa.

6.º Los de paisanos residentes en el interior.

6.º La presentación en la Escuela se verificará previa la oportuna notificación el día 20 de Enero remitiéndose previamente relación de los elegidos a la Dirección de aquélla.

7.º En el término de los cinco días que restan para la fecha señalada para el comienzo del curso se dispondrá por la Dirección de la Escuela sufran los aspirantes un reconocimiento facultativo con arreglo al cuadro reglamentario que inserta el Real orden de 18 de Noviembre de 1920 (D. O. num. 264), modificado por la de 26 de Septiembre de 1922 (D. O. num. 220), practicado por una Junta de Médicos, compuesta bajo la presidencia del Comandante Médico con destino en la Escuela de Aeronáutica Naval, por el Teniente Médico embarcado en el crucero «Rio de la Plata» y el del mismo empleo del vapor «Dédalo», caso de encontrarse en Barcelona, y, en su defecto, el que designe el Director de la Escuela.

Los que vayan resultando útiles hasta el justo número de 25, serán examinados de nuevo por una Junta nombrada por la Dirección de la Escuela, quien

comprobará, no solo los conocimientos exigidos, sino la psicología especial del aspirante para la profesión difícil y peligrosa a que aspira, separando del concurso aquellos a quienes sus malas condiciones así lo aconsejen.

8.º Durante su estancia en Barcelona alojarán los candidatos en los buques y dependencias de la Escuela de Aeronáutica Naval, reclamándose por ésta las dietas que correspondan.

9.º Los que resulten inútiles y el exceso sobre el número de las 25 plazas concursadas serán pasaportados por cuenta del Estado a sus domicilios respectivos, abonándosele las dietas de viaje que correspondan.

10. La relación de elegidos será remitida a este Ministerio para su declaración como Aprendices de Aeronáutica, quedando embarcados definitivamente como tales en los buques afectos a aquella Escuela.

11. Por los fondos económicos de éstas y de la Escuela, por quienes se habrá atendido previamente al almacenamiento de vestuarios, cuyos importes se reintegrarán a aquellos por la oportuna reclamación, se entrenarán a los aprendices las prendas correspondientes en la misma forma dispuesta por el artículo 69 del vigente Reglamento para la Escuela de Aprendices marinos especialistas.

12. Durante su estancia como alumnos en la Escuela quedarán sujetos a las prescripciones de los artículos que, comprendidos en los capítulos IV, V, y VII del vigente Reglamento de dicha Escuela, hagan referencia a régimen de policía, disciplina, constitución de fondos de las aprendices, vestuario, condiciones de separación de la Escuela y a lo previsto en el artículo 79 de quedar sujeto el aprendiz a las obligaciones determinadas por la ley de Reclutamiento y reemplazo de la Marinería. Por la Dirección de la Escuela de Aeronáutica Naval se propondrán aquellas modificaciones que procedan en las prescripciones de dichos artículos por consejo de la nueva especialidad Aeronáutica.

13. Durante el primer periodo de instrucción recibirán una educación marinera mecánica aeronáutica orientada especialmente a hacerlos hombres de mar, concedores del motor de explosión y con la habilidad manual necesaria para su montaje y desmontado, corrección de sus averías más fáciles y a que se familiaricen con el servicio aeronáutico, montura de aparatos, etc., etc.

Este periodo de instrucción será de tres o cuatro años (según lo aconseje el proceso práctico del curso), y terminado con aprovechamiento, previo un riguroso examen psicofisiológico, serán los declarados aptos ascendidos a marineros especialistas de Aeronáutica.

destinándose por selección, según las aptitudes y como aconsejen las necesidades del servicio, al Aerodromo, para volar, los pilotos; al taller, los mecánicos y montadores, que pasarán después también al Aerodromo para obtener tiradores, bombarderos, fotógrafos y mecánicos en vuelo. De todos ellos y de los alumnos pilotos podrán obtenerse, por selección de aptitudes, los operadores de telegrafía sin hilos, telefonía sin hilos y radiogoniometría, si la práctica no viene a demostrar la exigencia para éstas de una sola especialidad. De los que carezcan de aptitudes para mecánicos en vuelo podrán obtenerse los de taller y montadores.

14. Durará un año el período práctico de instrucción, y terminado con aprovechamiento, compulsados en exámenes y pruebas, podrán los aprobados ascender a Cabos de Aeronáutica, con títulos de pilotos conductores y mecánicos en vuelo o de talleres.

15. En la graduación de Cabos harán un curso de un año de aplicación en aparatos polimotores y más complicados, de bombardeo, tiro, observación elemental, fotografía, etc., y terminado con aprovechamiento, previo examen y pruebas que lo acrediten, serán ascendidos a Maestros de Aeronáutica.

16. En esta clase serán destinados un año a escuadrillas, estaciones aeronavales, servicios activos de aviación a flote; y, terminado, los que lo deseen se presentarán a exámenes y pruebas para su ingreso como Contramaestros de Aeronáutica en la Sección especial que dentro de aquél Cuerpo está basada por Real decreto de 13 de Octubre de 1922 (D. O. núm. 238).

17. Podrá autorizarse por una vez la repetición del período de instrucción y prácticas para los distintos ascensos, a juicio de la Dirección de la Escuela, si aconsejan las aptitudes del alumno aspirante a alcanzarlo. De ser desfavorable la propuesta de aquella Dirección, el individuo será separado de la Escuela o continuará sin nuevo ascenso, con arreglo a lo que proceda, según el período en que se encuentre.

18. El porvenir que se promete a los que ingresen como alumnos y que dentro de la Escuela y períodos de instrucción demuestren aptitud por todos conceptos, es el que, en extracto, se expresa así:

El joven que de quince a diez y siete años ingrese en la Escuela, lo hace con el mismo haber (210 pesetas anuales, ración ordinaria de Armada y vestuario que el de todo aprendiz marino especialista).

En edades próximas a diez y ocho o veinte años puede ser marino especialista de Aeronáutica, con haber anual de 507 pesetas, ración de Armada, reposición reglamentaria del vestuario e indemnización de vuelo de cuatro pesetas diarias.

En edades próximas a diez y nueve o veintidós años puede ser Cabo de Aeronáutica, con el haber anual de 702 pesetas, ración de Armada, reposición reglamentaria de vestuario e indemnización de vuelo de cuatro pesetas diarias.

En edades próximas a veinte o veintidós años puede ser Maestro de Aeronáutica, con el haber anual de 2.340 pesetas, ración de Armada, reposición y dotación reglamentaria de vestuario e indemnización de vuelo de seis pesetas diarias.

Por último, a edades comprendidas entre veintidós y veintidós años pueden tener ingreso como segundos Contramaestros en la Sección especial creada dentro de este Cuerpo.

En él pueden alcanzar categorías equiparables a Contramaestre Mayor con 7.475 pesetas de haber anual, primer Contramaestre con 4.550 pesetas de haber anual, segundo Contramaestre con 3.510 pesetas de haber anual y, en su caso, una indemnización de embarco de 1.700 pesetas anuales en los tres empleos, y de cargo con 540 pesetas como segundos Contramaestros; pagando 1.080 como primeros, ambos em-

barcados, y de 840 pesetas como Maestros en tierra.

19. Además de la publicación de las presentes bases de concurso en este *Diario Oficial del Ministerio de Marina y Gaceta de Madrid*, por las Comandancias y Ayudantías de Marina, se dará la mayor publicidad posible a las mismas, solicitándose por las que radiquen en capitales de provincias la correspondiente inserción en los **BOLETINES OFICIALES** de las respectivas.

Todo lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señores Capitanes generales de los Departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena.—Señor Amirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.—Señor general Jefe de la Sección de Material y Director de la Aeronáutica Naval.—Señor Intendente general de Marina.—Señores...

(Gaceta a 3 de Noviembre)

GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES

Imo, Sr.: La constante preocupación de las Autoridades por cuanto se relaciona con el abastecimiento y precios de los artículos de primera necesidad y de consumo indispensable, asunto que con igual o mayor gravedad se presenta en los momentos actuales en todas las naciones, obligaron al Gobierno de Su Magestad a dictar, con fecha 3 de Noviembre de 1923, el Real decreto creando la Junta Central y las Provinciales e Insulares de Abastos, encargadas de regular los precios en la forma y condiciones que en el mismo se establecen; pero los acuerdos y disposiciones de estos organismos para alcanzar la mayor eficacia, requirieron que las Autoridades y Corporaciones oficiales, dentro de sus facultades cometidas, secunden la acción de los mismos prestandoles la colaboración y ayuda necesarias. En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar que por V. I. se excite el celo y exija a los Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la suya, que se cumplan y hagan cumplir las disposiciones de abastos, con el carácter de excepción que tienen, no sólo en cuanto se refieren al abastecimiento y circulación de substancias alimenticias y al más exacto cumplimiento de las órdenes emanadas de la Junta Central de Abastos, sino también a la colaboración que deben prestar a la adopción de medidas especiales conducentes a la solución conveniente de tan importante asunto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 29 de Noviembre)

Vista la comunicación que dirige a este Ministerio el Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino en Sonoma de que por los Gobernadores, Delegados gubernativos y Ayuntamientos se preste la mayor atención y diligencia al servicio de estadística de animales de abasto y de industrias lácteas, que dicha Asociación acordó reanudar, para conocer el número de animales, con su peso, que actualmente se sacrifican en toda España, tanto en los mataderos públicos como en las casas y cehacas particulares, determinando el consumo de carne, la riqueza ganadera, las cifras que representan los diferentes subproductos y otros varios extremos y consideraciones valiosas para la economía nacional, en relación también con las industrias lácteas, las cuales de año en año se amplían y perfeccionan en España,

En consideración a que los más importantes datos para el servicio indicado radican en los Municipios y, por tanto los Ayuntamientos deben prestar una mayor colaboración a la empresa que se trata de realizar, cuya gran importancia se manifiesta al solo anunciado de alguno de los puntos que ha de abarcar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores de provincia se ordene a los Delegados gubernativos y Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de la Nación presten la mayor atención al servicio de estadística de animales de abasto y de industrias lácteas, y con urgencia y el mayor cuidado y exactitud reúnan los datos que les sean interesados por la Asociación general de Ganaderos del Reino y los consignen en los impresos por ella enviados a todos los Municipios, devolviéndolos a la Corporación mencionada o las Juntas provinciales, filiales de aquella; cuidando muy especialmente las Autoridades antedichas de que en las Delegaciones gubernativas y Ayuntamientos quede copia exacta de cuantos datos envíen a la Asociación para que puedan servir de base a nueva estadísticas que se considere necesario formar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 30 de Noviembre)

INSTRUCCION PUBLICA

y Bellas Artes

REAL ORDEN

Imo, Sr.: Aprobados por la Dirección general de Primera enseñanza los expedientes remitidos por las Secciones administrativas relativas a los aspirantes a ingreso en el primer escalafón del Magisterio nacional en virtud de las oposiciones restringidas convocadas por Real orden de 9 de Octubre último a fin de facilitar la actuación de los opositores sin perjuicio para la enseñanza, por tener que dejar sus Escuelas durante el tiempo que haya de invertirse en la práctica de los ejercicios.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar en carácter general que dichas oposiciones den comienzo en todas las provincias el día 15 del próximo Diciembre, a cuyo efecto las Secciones administrativas procuraran la publicación de los Tribunales y término de recusaciones en tiempo hábil para que dichos Tribunales puedan dar comienzo en la expresada fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio

LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

(Gaceta 25 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2637

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

No habiendo ingresado en la Caja provincial, durante el período de recaudación voluntaria, gran parte de los Ayuntamientos el 2.º trimestre y algunos el 1.º de la cuota provincial de este año; esta Comisión provincial acordó en sesión de 25 del que rige, recordar a los Ayuntamientos deudores el cumplimiento de este servicio y concederles un plazo de ocho días desde la publicación de este anuncio para que puedan hacer efectivos sus respectivos descubiertos previniéndoles que de no verifi-

carlo, se procederá, trascurrido dicho plazo, a su cobro por la vía de apremio arregladamente a lo preceptuado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se publica en el **BOLETIN OFICIAL** para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y a los efectos consiguientes.

Palma 29 de Noviembre de 1924.—El Vicepresidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Debiendo verificarse dentro de la 1.ª quincena del presente mes, el quinto sorteo anual de las obligaciones del empréstito provincial autorizado por R. O. de 5 de Septiembre de 1917 y que han de ser amortizadas con arreglo a lo dispuesto en las bases 4.ª y 8.ª de las aprobadas para su emisión; se anuncia al público que dicho sorteo tendrá lugar el día 9 de los corrientes a las once en el salón de actos públicos de esta Corporación.

Palma 3 de Diciembre de 1924.—El Vicepresidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 2630

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Edicto—Ignorándose el domicilio de las siguientes Sociedades, se les notifica por la presente que deben ingresar en concepto del 1'50 por 1000 por Timbre de negociación sobre el valor de las acciones que tienen emitidas en los ejercicios que se expresan las cantidades que figuran en la siguiente relación; advirtiéndose que de no hacerlo en el plazo de quince días se procederá contra ellos por la vía de apremio.

SOCIEDADES	Años	Pesetas
Banco del Comercio	1920	130'35
El mismo	1921	131'55
La Taurina Balear	1918	4'65
La misma	1919	6'00
La misma	1920	1'50
Transportes Rápidos de		
Agauda	1921	45'00
La misma	1922	40'50
La misma	1923	38'75
Eléctrica de Munturí	1920	25'20
La misma	1921	25'20
La Verda-Sielo	1920	1'50
La misma	1921	1'50
Pomar Kober	1921	15'00
Balear	1921	307'50
Unión Comercial Expor-		
tadora	1921	4'50
La misma	1922	36'00
La Vidriera de Andraitx	1920	18'00
La misma	1921	18'50
La misma	1922	18'50
R. Rosselló S. en C.	1921	45'00
Activa Aserradora	1920	135'00
La misma	1921	135'00
La misma	1922	94'50

Palma 28 de Noviembre de 1924.—Delegado de Hacienda, Enrique Soldevilla.

Núm 2617

SECCION DE ESTADISTICA

de la provincia de Baleares

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Octubre último.

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos		
Nacimientos	628	152
Defunciones	867	98
Matrimonios	262	62
Abortos	11	1
Por 1.000 habitantes		
Natalidad	1'83	1'86
Mortalidad	1'07	1'20
Nupcialidad	0'77	0'75
Mortinatalidad	0'03	0'01
Población de la provincia		
Población de la capital	342.462	81.602
Nacidos		
Varones	313	86
Hembras	315	87
Total	628	162

Legítimos.	620	147
Illegítimos.	4	1
Expósitos.	4	4
Total.	628	152
Aportos		
Nacidos muertos.	8	1
Muertos al nacer.	3	1
Muertos antes de las 24 horas.	9	1
Total.	11	1
Fallecidos		
Varones.	184	47
Hembras.	183	51
Total.	367	98
Menores de un año.		
Menores de 5 años.	46	15
De 5 y más años.	321	83
Total.	367	98
En establecimientos benéficos		
Menores de 5 años.	16	14
De 5 y más años.	16	14
Total.	16	14
En establecimientos penitenciarios.		
Total.	16	14

Defunciones clasificadas por causas de muerte		
Provincia Capital		
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).	10	1
Fiebre intermitente y cachexia palúdica.	1	1
Difteria y Orup.	2	1
Enfermedades epidémicas.	1	1
Tuberculosis de los pulmones.	35	13
Tuberculosis de los meninges.	2	1
Otras tuberculosis.	6	1
Cáncer y otros tumores malignos.	10	1
Meningitis simple.	14	6
Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales	36	12
Enfermedades orgánicas del corazón.	89	6
Bronquitis aguda.	4	1
Bronquitis crónica.	7	2
Neumonía.	4	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	10	4
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	1	1
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	13	4
Apendicitis y tifiis.	1	1
Hernias. Obstrucciones intestinales.	2	1
Cirrosis del hígado.	7	1
Neuritis aguda y mal de Bright.	18	3
Debilidad congénita y vicios de conformación.	9	4
Senilidad.	31	8
Muertes violentas (excepto el suicidio).	8	1
Suicidios.	1	1
Otras enfermedades.	91	26
Enfermedades desconocidas o mal definidas.	14	5
Total.	367	98

Palma, 26 de Noviembre de 1924.—El Jefe de Estadística, Bernardo Hidalgo.

Núm. 2604
AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR
 Formado por el Ayuntamiento pleno el reparto de los derechos sobre Guardia Rural que figuran consignados en el Presupuesto vigente, estará expuesto al público en el zaguán de la Casa Consistorial por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. a efectos de reclamación.
 Luchmayor 18 Noviembre de 1924.
 —El Alcalde Presidente, Rafael Castellanos P. A. del A. P.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 2611
AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX
 Acordado por la Comisión permanente en sesión de fecha de ayer, alquilar provisionalmente un edificio con destino a 2.ª Escuela Nacional de niñas de esta villa y habitaciones para la Profesora, se abre concurso para que los propietarios de casas de este Ayuntamiento por sí o por medio de sus apoderados, proposiciones durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el B. O., con arreglo al pliego de condiciones que obra en la misma y transcrito que sea ninguna será admitida.
 Andraitx 25 de Noviembre de 1924.
 —El Alcalde, Jaime Tortella.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Jaime Porcel.

Núm. 2612
 Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno, enajenar en pública licitación bajo el tipo de tres mil pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del mismo, el edificio de su propiedad destinado al Juzgado municipal sito en la plaza de la Constitución sin número, por no reunir las condiciones necesarias de capacidad; se anuncia la referida subasta por término de veinte días a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O., a fin de que, cuantas personas quieran tomar parte en la licitación pueden presentar proposiciones en pliegos cerrados en la mencionada Secretaría, quedando señalado para la celebración de la subasta, el día siguiente de finido el plazo, a las diez horas de su mañana.
 Andraitx 25 de Noviembre de 1924.
 —El Alcalde, Jaime Tortella.—P. A. del A.—El Secretario, Jaime Porcel.

Núm. 2613
ALCALDIA DE POLLENSA
 Terminados los reparimientos en su parte Real y Personal para el actual ejercicio económico de 1924-25, permanecerá expuesto al público en estas Casas Consistoriales por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. durante cuyo plazo y tres días más serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo al artículo 96 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918.
 Lo que se anuncia para conocimiento de todas las personas y entidades comprendidas en el reparimiento.
 Pollensa 26 Julio 1924.—El Alcalde, Juan Vicens.

Núm. 2636
AYUNTAMIENTO DE MAHON
Concurso para el nombramiento de sustituto del Archivo
 En cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión ordinaria que celebró el día 5 del actual, se abre concurso público para la provisión de la plaza de sustituto gratuito del Archivero de este Municipio, con sujeción a las siguientes bases:
 1.º La plaza es gratuita, no devengará sueldo alguno y el que la obtenga no contraerá más que méritos para el día que tuviese de nombrarse Archivero en propiedad, caso que el nombramiento se hiciera por concurso.
 2.º La convocatoria será por plazo de un mes, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, debiendo los solicitantes dirigir sus instancias al Señor Alcalde-Presidente y presentarlas en el Registro de la Secretaría durante los días y horas hábiles del plazo, con los documentos y circunstancias siguientes:

- A. Ser español.
- B. Certificación de buena conducta y de carencia de antecedentes penales.
- C. Presentación de títulos o certificados de estudios y de cuantos trabajos hayan publicado con anterioridad a la fecha de esta convocatoria, que tengan relación con los servicios del cargo.

3.º Se establece la siguiente escala de méritos:
 1.º Ser o haber sido del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.
 2.º Doctor en Filosofía y Letras.
 3.º Licenciado en dicha Facultad.
 4.º Ser autor de obras que tengan relación con los Archivos.
 5.º El Jurado que se nombre deberá resolver el concurso dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que haya expirado el plazo de presentación de solicitudes, elevando a la Permanente la propuesta unipersonal.
 Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.
 Mahón 28 de Noviembre de 1924.—El Alcalde Presidente, Antonio Victory.

Núm. 2634
AYUNTAMIENTO DE SINEU
Amortización de Obligaciones del Empréstito Municipal
 En cumplimiento de lo que previene la condición cuarta de las aprobadas por la Junta Municipal de asociados en 8 de Septiembre de 1919, en la sesión ordinaria que la Comisión Permanente ha celebrado el día de hoy, se ha procedido a verificar el sorteo de amortización de cuatro obligaciones de la serie A (de quinientas pesetas) y de seis de la serie B (de cien pesetas) emitidas por este Municipio en 1.º de Diciembre de dicho año con motivo del ensanche y urbanización de la plaza de la Constitución de esta villa, cuyas obligaciones deberían ser amortizadas el año 1930 según el Cuadro que se aprobó en la referida fecha 8 Septiembre de 1919 y lo serán en el presente ejercicio por haber adelantado seis años la amortización en el sorteo celebrado en 1920.
 Han resultado amortizadas las Obligaciones siguientes:

- De la serie A (de quinientas pesetas):
 Número veintisiete, 27.
 Número treinta y siete, 37.
 Número cuarenta, 40.
 Número cuarenta y uno, 41.

- De la serie B (de cien pesetas):
 Número uno, 1.
 Número seis, 6.
 Número nueve, 9.
 Número treinta, 30.
 Número cuarenta y tres, 43.
 Número sesenta y tres, 63.
- Lo que se publica para general conocimiento, advirtiendo que el pago del capital de las referidas Obligaciones comenzará el día primero de diciembre próximo, desde cuya fecha dejarán de devengar intereses.
 Sineu 26 Noviembre 1924.—El Alcalde, Francisco García.—P. A. de la C. M. P.—Juan Ferragut, Secretario.

Núm. 2610
 D. Bernardo Sampol Fiol, Maestro Nacional, vocal de la Junta municipal de San José, y como tal, Secretario de la misma.
 Certifico: que en la sesión celebrada el día de ayer para la constitución de dicha Junta esta queda definitivamente constituida en la forma siguiente:
Vocales propietarios
 D. Juan Serra Torres, Juez municipal de este término.
 D. Bernardo Sampol Fiol, Maestro nacional más antiguo.
 D. José Torres Torres, Párroco de San Francisco elegido por los de este término.
 D. José Prats Ribas, Concejal designado por el Ayuntamiento en pleno.
 D. Antonio Cardona Tur, Mayor contribuyente por industrial designado por la Junta provincial de la Sección de Ibiza.

Vocales sustitutos
 Del Sr. Juez, D. José Torres Colomar, ex-Juez más reciente.
 Del Maestro Nacional, D. Francisco Torres Ferragut, Maestro Nacional de San Jorge, que sigue en antigüedad.
 Del Cura Párroco, D. Antonio Mari Tur, Párroco de San Jorge elegido por los de aca.

Del Concejal, D. Vicente Serra Cardona, Concejal designado por el Ayuntamiento en Pleno.
 Del Mayor Contribuyente, D. Juan Ribas Juan, designado por la Junta Provincial de la Sección de Ibiza.
 Presidente: D. Juan Serra Torres, Juez municipal.
 Vice-Presidente: D. José Prats Ribas, Vocal de más edad.
 Secretario: D. Bernardo Sampol Fiol, Maestro Nacional.
 Sustituto del Secretario: D. Francisco Torres Ferragut, Maestro Nacional.
 Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. General Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL libro la presente visada por el Sr. Presidente en San José a 5 de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Bernardo Sampol, Secretario.—V.º B.º—Juan Serra,

Núm. 2595
 D. Juan Alcover Maspons, Secretario del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.
 En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, se hace saber: que por parte de D. Luis Pascual y Bauzá en concepto de Director gerente de la Sociedad Alumbrado por Gas de Palma de Mallorca, se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad en seis de Octubre último, por los cuales se denegó a dicha Sociedad el aumento de tarifas solicitado para la percepción del fluido del alumbrado y fuerza motriz, y se autorizó a la misma Sociedad para percibir alquiler por contadores eléctricos de su propiedad conforme tarifa presentada y con la condición de que al cumplirse los seis años del pago de dicho alquiler pase el contador a ser propiedad del consumidor.
 Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieren coadyuvar en él a la Administración.
 Dado en Palma de Mallorca a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Juan Alcover.

Núm. 2533
 D. Luis Diaz Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Lucas Antich Roselló, de apodo se ignora, de estado soltero, profesión pescador, hijo se ignora, natural de Santanyí, vecino de Santanyí, de edad de veintitrés años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por contrabando de tabaco, cuyas señas personales no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle su procesamiento y ser indagado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.
 Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión de este partido a disposición de este Juzgado.
 Palma quince de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Luis Diaz El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2596
 Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de este Partido de Mahón.
 En virtud del presente que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia proferida en los autos de juicio verbal sobre accidentes del trabajo promovidos por D. Lorenzo Carreras Palliser contra Don Nicolás Sintea Petrus, se anuncia por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento

del precio de tasación, la venta en pública subasta y en un solo lote de los bienes siguientes:

	Pesetas
Una amasadora de pan tasada en siete pesetas.	7'00
Una mecedora forrada de yute tasada en dos pesetas cincuenta céntimos.	2'50
Diez y seis sillares de a palmo, tasados en seis pesetas.	6'00
Diez y ocho piedras conocidas por de seis pulgadas, tasadas en diez pesetas.	10'00
Un instrumento que se utiliza para extracción del material formado de varios barrotes de hierro y un cilindro de madera, tasado en cincuenta pesetas.	50'00
Un solar sito en Alayor en el ramal o sea a la continuación de la calle Avenida de la Industria que linda al Norte con tierras de Gabriel Pons y Juan Gomila Saura, al Sur con otras de José Sans Triay, al Este con terrenos de dicho Gabriel Pons y al Oeste con el ramal y finca de Jaime Timoner y Juan Gomila, en cuyo solar existe una canteira, tasado todo en novecientas veinte y cuatro pesetas cincuenta céntimos.	924'50

El remate tendrá lugar en un solo lote en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta de Diciembre próximo y hora de las diez, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo rebajado el veinte y cinco por ciento y que las mismas podrán hacerse a cantidad de ceder el remate a un tercero; y que con respecto a títulos deberán conformarse los licitadores con lo que resulta del certificado de cargas obrante en autos, librado por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, sin que tengan derecho a exigir otros y que los bienes muebles se hallan en poder de Nicolás Sintes Pons, vecino de Alayor. Dado en Mahón a veinte y dos Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—José Soler.—P. S. M.—Genaro González.

Núm. 2620

Don José Entrena García, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

Por el presente se hace saber: Que en providencia del día diez y nueve de actual recaída en el incidente de pobreza solicitado a instancia de las hermanas Catalina Ana e Isabe Vallespir Pujo, tengo acordado, se emplace a dichas solicitantes para que dentro del término de nueve días se personen de nuevo en los autos, por haber renunciado el cargo de su representación el procurador Don Pedro Perelló y que transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado se entenderá que desisten de la prosecución de los mismos y serán responsables de las costas causadas y del reintegro del papel de oficio invertido.

Inca veintidos de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—José Estrella.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2640

CEDULA DE CITACION

A este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y por ello a la Secretaría única ha correspondido conocer de una demanda producida por el procurador D. Ramón Mulet a nombre de D. Antonio Caldeas Pastor, vecino de la ciudad de Luchmayor sobre alimentos provisionales contra sus hijos D. Antonio, D. Mateo, y D. Matías Caldeas Amengual, este de ignorado paradero y los dos primeros vecinos del término de esta ciudad y en providencia de hoy cuando se a la misma demanda la tramitación correspondiente se ha

mandado convocar a las partes a juicio verbal para el día once del que rige a las diez con la prevención de que si no comparecen se continuará el juicio sin más citarles ni oírles.

Y en cumplimiento de lo mandado en la misma en atención a la ausencia e ignorado paradero del antedicho D. Matías Caldeas para que le sirva de citación en forma expido la presente haciéndole la prevención ordenada que si no comparece el día y hora al efecto señalados le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma cuatro de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2620

Don Pedro José Serra y Cortada, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Inca.

Certifico: Que en los autos sobre juicio declarativo ordinario de menor cuantía seguidos por ante este Juzgado a instancia de D. Pablo Llobera Pons contra D. Pedro José Ramis Pascual y otros se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—«En la ciudad de Inca a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, el Sr. D. José Entrena y García, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos, preliminar de demanda ejecutiva y luego demanda en juicio declarativo ordinario de menor cuantía, seguidos a instancia de D. Pablo Llobera Pons, casado, zapatero, mayor de edad, de este vecindario, representado por el procurador D. Pedro Perelló y defendido por el abogado Don Enrique Sureda, contra D. Pedro José Ramis Pascual, D. Magdalena Llompart Ramis, D. Roberto y D.ª Julia Orell Peré, D.ª Carmen Peré Zaragoza y los herederos desconocidos de D. Juan Orell y Zaragoza, estando representados Don Pedro José Ramis Pascual, D.ª Magdalena Llompart Ramis, D. Roberto y D.ª Julia Orell Peré por el procurador D. Mateo Dupuy y defendidos por el abogado D. Gabriel Armengo, estando representada la otra demandada doña Carmen Orell Zaragoza, por los estrados del Juzgado, dada su rebeldía y sobre pago de cantidad.— Fallo: Que se o condonar y condonar a los herederos de D.ª Antonia Ramis Orell a que paguen a D. Pablo Llobera Pons, la cantidad de dos mil sesenta y seis pesetas, veintiseis céntimos, más los intereses de dicha cantidad, a razón del cinco por ciento anual desde el día en que aparezca se vendieron algunas fincas de la causante y percibieron el importe de su valor los dichos herederos; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.— Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.— José Entrena.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los declarados en rebeldía en estos autos, que quedan mencionados, expido la presente que firmo en la ciudad de Inca a seis de Octubre de mil novecientos veinticuatro.— Pedro J. Serra.

Núm. 2631

PRIMERA SUBINSPECCION DE CARABINEROS

No habiendo producido resultado la primera subasta celebrada el día 10 del actual, para contratar, en virtud de lo dispuesto por R. O. comunicada del Ministerio de la Guerra de fecha 29 de Marzo último, las obras del proyecto de construcción de una Casa Cuartel de Carabineros en el pueblo de Luch (Balears), se convoca a los que deseen tomar parte en esta segunda subasta local, que tendrá lugar el día 29 del próximo mes de Diciembre, a las diez horas, en las oficinas de la Comandancia de Carabineros de aquellas islas, establecidas en Palma de Mallorca, calle de Montenegro número 4, ante el Tribunal competente, presidido por el Coronel Jefe de la 1.ª Subinspección del Cuerpo, en cuya Comandancia se hallará de manifiesto el pliego de

condiciones y presupuesto de la obra que habrán de regir para dicho acto, todos los días laborables desde las 9 a las 14 horas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (O. L. n.º 157) Ley de protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias; no admitiéndose en dicha subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, a excepción de las maderas de pino rojo del Norte y pino tea, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos Nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

El precio límite que regirá para la subasta será el de 95.040 00 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidos en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ir acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus Sucursales que acredite haber dejado impuesta, bien en metálico o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o su valor nominal, los títulos que tienen este privilegio, la cantidad de cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesetas, importe del cinco por ciento del precio líquido, que como garantía corresponde, y el último recibo de la Contribución Industrial que le corresponde satisfacer o certificado de alta en la misma. El pliego se entregará al presidente del Tribunal durante la primera media hora.

En el caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llama durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Barcelona 27 de Noviembre de 1924.—El Coronel Subinspector presidente del Tribunal, N. N.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., (o plaza), número..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid (o BOLETIN OFICIAL de la provincia de Balears) de fecha..., para la contratación de las obras del proyecto de construcción de una Casa Cuartel para alojamiento de la fuerza de Carabineros del puesto de Luch (Balears) y del pliego de condiciones y presupuesto que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo a hacer las obras comprendidas en el presupuesto de dicho proyecto en..., pts. (la cantidad ha de expresarse en letra); acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de..., clase, número..., expedida en..., a..., de..., así como el recibo de la contribución Industrial que le corresponde satisfacer (o certificado de alta en su caso) y resguardo del depósito de garantía; manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden de (se expresan las fábricas o establecimientos Nacionales en donde adquiere los materiales).

(Fecha y firma del proponente)

OBSERVACION: Si se firma por poder, se expresa como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social, acompañando el poder Notarial.

Núm. 2647

D. Jorge Albis Capillonch, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Portofensa, del que arrendatario D. Bartolomé Mir. Hago saber: Que en el expediente

que me hallo instruyendo por débitos de las Contribuciones que se expresan pertenecientes al primer trimestre del año 1924-25 de esta población, he dictado con fecha 28 de Septiembre de 1924 la siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

NOMBRES DE LOS DEUDORES

Contribución Rústica

Miguel Aloy Axartell 7'17 pesetas.
Juan Bauzá Bernat 6'29
José Cassanovas Vilanova 6'90
Antonio Cerdá Roiger 3'42
Miguel Cerdá Rotger 18'73
Andrés Cifra Fanals 2'94
Margarita Cifre Cerdá 3'76
Cristóbal Cladera Sureda 5'33
Juan Corró Sea Blanca 6'42
Francisco Cortés Cortés 3'62
Margarita Llompart Cerdá 2'05
Magdalena Mancas de Vich 1'78
Catalina Morro Vicens 1'85
Juan Pericás Martorell 4'31
Maria Pomar Cifre de Jorge 10'94
Maria Prats de Ca'n Roca 6'99
José Riusech Font 3'76
Rafael Rotger Barro 2'53
Antonio Rotger Bibiloni 4'92
Martín Torrandell Rotger 6'22
Juan Vilanova Genestar 2'74
Antonio Vives Seguí 3'27
Francisca Campomar Llobera 1'91
Antonio Cánaves Suarés 1'91
Catalina Cánaves Creu 2'59
Francisca Ana Cerdá Corró 2'19
Juana Cifre Llanús 3'42
Miguel Compañy Cifre 3'00
Pedro Ignacio Vicens 2'85
Bartolomé Llompart Campomar 3'42
Francisca Martorell Prats 3'14
Antonio Piomer Crespi 2'19
Mateo Piomer Salas 2'87
Margarita Rotger Cerdá 2'45
José Solvellas Llompart 3'14
Catalina Torrandell Cánaves 1'78
Antonio Vicens Vives 1'91
Miguel Vicens Barreñas 2'59
Jaime Vila Llobera 3'00
Arrendatario Pujol del Castelló 2'73

Contribución Urbana

José Cassanovas Vilanova 2'00
Maria Bonita Marquet 2'67
Juan Crespi Amengual 2'33
Catalina Vives Cánaves 2'00

Contribución, Utilidades del Capital

José Cerdá Ferragut 3'42
Enrique Terria Chebramont 8'17
Margarita Vila Vicens 5'13
Miguel Calafat Pastor 11'10
Maria Sampol Coll 8'55
Antonio Cánaves 1'99
Pedro J. Vila Vives 0'78
Miguel Calmeri Mas 6'13
Juana Ana Amengual 10'89

En Portofensa a 28 de Octubre de 1924.
El Recaudador, Jorge Albis.